

TESTIMONIO

i ejecutar la obra. - Segunda. - En la fecha el
 Magister Federico Guadalupe Hoagbe, viene en
 defectuosa escritura de aclaración i rectificación
 de la escritura antes citada, sustituyéndose i respon-
 sabilizándose por el contenido de la minuta que
 firmara el señor Juan Hong Agayo en todos
 sus términos, dando cumplimiento así al
 artículo cuatro-siete i ocho de la ley dieciseis
 mil novecientos sesenta y tres, del ocho de febrero de mil
 novecientos setenta. - Leonidas Machado Flo-
 rado. - Federico Guadalupe Hoagbe. - Lea-ocho-
 dos-setenta. - C. Sánchez C. Notario. - En
 sello del notario. - Aclaración. - Breve de Sur-
 puestos. - Artículo doce de la ley del Treinta y tres de
 febrero de mil ochocientos noventa y seis. - Lea, ocho de
 febrero de mil novecientos setenta. - Conclusión. -
 Instruido del contenido del contenido de esta
 escritura de Aclaración i Rectificación, por
 la lectura que de toda ella se hizo, en presen-
 cia de los testigos, al principio citados, se
 apruebo i ratifico en su contenido i la fir-
 más junto con los testigos, de que doy fe.

dos y uno

L.C. N° 4622837

Remito de la Cruz

[Signature]
 En Ica, a cinco de Mayo de mil novecientos
 setenta, ante mí, César A. Sánchez Caballe

T N° 55753042 Que mil novecientos 1900

771

Número: setecientos setentinueve no, notario Público, de esta
 Comuna. Santa Provincia, con libreta
 Don: Julio O. Diaz Huamán electoral número cuatro
 Adm: Pasual Cabrada Córdova milloves seiscientos
 Veinticin mil setecientos

quince, con la constancia de sufragio y los testigos,
 con libreta tributaria número seis milloves
 trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta
 dos, y los testigos señores don Felipe Briceño Palacios
 y don Rómulo De la Cruz Hernández, que reúnen
 los requisitos de ley a fojas que mil ochocientos
 dos noventa y nueve vuelta del Registro de Escrituras
 Públicas correspondientes al tomo en curso de
 mil novecientos sesentinueve mil novecientos setenta
 y cinco, comparecieron: don Julio O. Diaz Huamán
 peruano, natural y vecino de esta Ciudad, propie-
 tario, casado con doña Leonor Arbaladea Honales, con
 libreta electoral número cuatro milloves seiscientos
 once mil doscientos setentinueve y con libreta tribu-
 taria número seis milloves trescientos veinticin mil
 nueve, y don Pasual Cabrada Córdova, peruano,
 natural de Castrovirreyna, vecino de esta Ciudad, co-
 merciante, casado con doña Cristina Becerra
 Ojeda, con libreta electoral número cuatro mi-
 lloves setecientos sesentiseis mil cuatrocientos sesenti-
 cinco y libreta tributaria número seis milloves tres-
 cientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco;
 los comparecientes mayores de edad, proceden por
 su propio derecho, hábiles para contratar e inteli-
 gentes en el idioma castellano a quienes co-


Expedido en
 testimonio
 y solicitud
 con la que
 se pide G.
 en 1900
 602

TESTIMONIO

nozes, así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como de haber cumplido con lo que dispone los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del notariado y me entregaron una minuta firmada de compra-venta, para que su contenido se lea a la escritura pública, la que se otorga con el número seiscientos dos — queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta número seiscientos dos. - Número seiscientos dos. - Señor Notario Público. - Otorgada a usted una escritura de compra-venta, en los términos y condiciones siguientes: Primero. - Don Julio D. Díaz Guamaní fue propietario de la finca urbana ubicada en la calle Paita número doscientos veintidós de esta ciudad, cuyos límites fueron al Norte con propiedad de don Salomón Palomino; por el Este con propiedad de Victor Salenzuela Heidero, por el Sur, con propiedad de José Lengua y por el Oeste con la expresada calle Paita y sus medidas son por el Norte y Sur, dieciocho setenta y cinco metros lineales, y por el Este y Oeste, cuarenta y cinco metros cuadrados, lo que equivale a un área de ochenta y cinco metros cuadrados. La expresada finca la hubo por herencia de sus padres don Juan Guamaní y doña Rosa Díaz, conforme a la división y partición de bienes protocolizada ante el notario doctor Eduardo Bass Hoka, con fecha. Segundo. - Don Julio D. Díaz Guamaní, vendió la finca descrita anteriormente a favor de don Pas

1951

Nº 0657861 *Diez mil novecientos uno*



Dr. Enrique Yáñez Huallanca.
Jefe del Primer Juzgado Civil

cual *balsoada* *la* *ordenas*, por el precio de *Excentin* *mil* *quinientos* *soles* *uno*, suma que *declara* *el* *vendedor* *haber* *recibida* *a* *su* *entera* *satis* *faccion* *desde* *el* *veintisix* *de* *Marzo* *de* *mil* *no* *ve* *cientos* *cin* *cientos* *no* *venta* *y* *que* *no* *se* *ele* *vo* *a* *escritura* *pub* *lica*, por no haberse abonado el *quinto* a la *herencia* de *herencia* de *doña* *juana* *juana* *Huanica* *viuda* *de* *Diez*. *Se* *re* *no* *ta* *de* *los* *contratantes* *que* *el* *precio* *pagado* *en* *aque* *llo* *fecha*, fue el que realmente le correspondió a la finca *vendida*, por lo que se hace *mutua* *y* *reciproca* *don* *acion* *de* *cual* *quier* *exceso* *o* *diferencia* *que* *pudiera* *resul* *tar*, abarcando la *venta* *al* *comprador* con *todas* *sus* *entradas*, *salidas*, *usos*, *costumbres*, *servidumbres*, *arrendamientos*, *arrendamientos*, *y* *todos* *los* *demás* *derechos* *que* *le* *correspondian*, sin haberse reservado *para* *si* *el* *vendedor* *quiere* *de* *clar* *ar* *que* *salve* *la* *finca* *vendida* *no* *pesaba* *ningun* *gravamen* *ni* *medida* *judicial* *o* *extrajudicial* *que* *ob* *stante* *o* *restringa* *el* *derecho* *de* *libre* *disposicion* *del* *com* *prador*, por lo que se obligó a la *observancia* *y* *cumplimiento* *de* *ley*. *Quarto*. *Declara* *asi* *resumen* *el* *vendedor* *que* *la* *finca* *pagaba* *predios* *y* *que* *el* *comprador* *se* *encuentra* *en* *posesion* *de* *dicho* *bien* *desde* *la* *fecha* *que* *se* *celebró* *el* *contrato* *de* *venta*, por lo que todos los *adelantos* *o* *mejoras* *de* *la* *casa* *que* *existen* *actualmente* *han* *sido* *realizados* *por* *el* *comprador*. *Quinto*. *Los* *contratantes* *se* *responsabilizan* *por* *cualquier* *imp* *probable* *gasto* *por* *concepto* *de* *arbitrios* *de* *los* *Municipales* *que* *se* *estén* *aducando*. *Nota*. *Todos* *los* *gastos* *que* *origine* *de* *esta* *minuta*

a escritura pública son pagados por el comprador.
 Actores. Señalan sus respectivos domicilios el Vendedor en la calle Independencia número ciento sesenta y siete i el comprador en la finca materia del contrato o sea calle Pata número doscientos veintisiete, ambos de esta Ciudad. Actores. Ambos contratantes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas de la presente minuta. Agradece Vsted señor Notario las demás cláusulas de estilo. Ica, catorce de Abril de mil novecientos setenta.- Julio O. Diaz Houamian Pascual Balsada Córdova. Ica. catorce. cuatro. se-
 tenta. c. Sánchez c. Notario. En sello del Notario.
 Anotación. La presente minuta está afecta al pago del siguiente Impuesto. - Alcabala hay quince mil doscientos veinticinco. - En mil ochocientos noventa soles Dno. Impuesto adicional hay dieciséis mil novecientos. - En mil ochocientos noventa soles Dno. - Total Tres mil setecientos ochenta soles Dno. - Ica, catorce de Abril de mil novecientos setenta. - Inserto. - For. Notario de pago de Impuestos. Nombre del Contribuyente: Julio O. Diaz Houamian i Pascual Balsada Córdova Domicilio Ica. - Distrito Cercado. Calle Pata número doscientos veintisiete. - Concepto de pago: Compra. Venta de inmuebles Orientien mil quinientos soles Dno. - Impuesto hay quince mil doscientos veinticinco. - En mil ochocientos noventa soles Dno. Impuesto adicional hay dieciséis mil novecientos. - En mil ochocientos noventa soles Dno. - Total Tres mil setecientos ochenta soles Dno. - Firma del Contribuyente o Representante



A N° 0657863

Mil novecientos dos

Acte legal.. Julio D Diaz Huamán.. Fecha de
spagn.. Diecisiete de Abril de mil novecientos setenta
Rómulo Cepeda Mendoza. jefe de Colnanzas.. Hechos Urbe
expedidos.. Conclusión.. Instruido los órganos
del contenido de esta escritura de Compra. Venta, por
la lectura que de toda ella los hice, en presencia
de los testigos, al principio citados, se afirmaron i parti-
ficaron en su contenido i la firmaron junto con los
testigos, de que doy fé..

Julio D. Diaz

Rómulo Cepeda

Rómulo Cepeda
Miguel...

Opini

LIBERADO
VALOR S/ 2.00
R.D. N° 10-EF/TP-69

603
Acte legal...
a solicitud de
Palomino, en
Agosto 1778, de

Numero: Setecientos setentidas
Compra. Venta
Don: German Honor Urbe
Edon: José Palomino Huamantupa.

Con Lea, a seis de Mayo
de mil novecientos
setenta, ante mi, César
A. Sánchez Caballero,
Notario Público, de esta

Provincia, con libreta electoral número cuatro mil
doscientos setenta y tres mil setecientos quince con
la constancia de supragio i con libreta tributaria
número seis millones trescientos cuarenta

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 323

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 771 DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **05 DE MAYO DE 1,970**; QUE OTORGA: **DON JULIO O. DIAZ HUAMAN**; A FAVOR DE: **DON PASCUAL TABOADA CARDENAS**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, DEL PROTOCOLO N° 5, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO N° 1,899 VUELTA AL FOLIO N° 1,902, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **FERMIN MOISES MONTES HILARIO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° **23553713**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 379 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 583976, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL